

Proyecto de Ley N° 4415/2018-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 03 de junio de 2019

OFICIO N° 145 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el artículo 153-A del Código Penal referido al delito de trata de personas en su forma agravada.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

3574 56. ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de JUNIO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4415 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SU FORMA AGRAVADA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 153-A del Código Penal mediante la incorporación de una agravante para el delito de Trata de Personas, fundamentada en la situación especial vulnerabilidad de la víctima y la pluriofensividad de la conducta.

Artículo 2.- Modificación del artículo 153-A del Código Penal

Modifícase el artículo 153-A del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.

7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.”



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La trata de personas es una de las modalidades más viles y aberrantes de sometimiento de la persona humana que la degrada no solo física sino moral y espiritualmente; no hace distinciones entre hombres y mujeres, adultos o niños; y atenta gravemente contra la persona humana, contra su naturaleza como ser consciente de sí mismo, único e irrepetible, y que posee voluntad, inteligencia, con inminente carácter relacional (Mounier 1970;21). Esta vulneración a la persona en sus cuatro dimensiones (físico, espiritual, moral y social), que compromete su dignidad, obliga al Estado peruano a desarrollar un marco normativo y políticas públicas coherentes con su erradicación al ser un grave atentado contra la humanidad.

La denominada "Esclavitud del siglo XXI" ha sido una preocupación internacional desde aquel primer intento en la Declaración relativa a la abolición Universal del Comercio de Esclavos de 1915, en la que se abordó por primera vez el comercio y la esclavitud de los seres humanos como una preocupación internacional de los Estados. En 1904, el concepto de trata de personas apareció en escena en el Acuerdo internacional para la Supresión de la Trata de Blancas y posteriormente en 1910 en la aprobación de la Convención internacional para la Represión de la Trata de Blancas, instrumento enfocado en la protección de mujeres víctimas que eran comercializadas con la finalidad de prostituirse y mediante la cual se logra por primera vez llamar la atención de los Estados como parte de sus compromisos internacionales de la Sociedad de Naciones.

La evolución del ámbito penal se da a partir de la primera definición consensuada de "trata de personas" en el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", que complementa lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Con el mencionado Protocolo, los Estados tienen la obligación internacional de desarrollar el tipo penal de trata de personas a través de sus normas y políticas nacionales.

En el caso de menores de 18 años de edad solo será necesario demostrar: i) la existencia de una "acción", como sería la captación, la venta o la compra; y ii) que dicha acción tenga por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación, no siendo necesario un medio para considerar la comisión del delito de trata.

Esta definición, a partir del denominado Protocolo de Palermo, es más amplia pues observa la evolución de este delito y sus modalidades de realización y comprende además otros tipos de víctimas en razón a su edad, cultura, sexo y origen racial; complementándose de esta forma, en su finalidad, con el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los protocolos facultativos de las Naciones Unidas en materia de participación de niños en conflictos armados, prostitución y pornografía infantil, entre otros instrumentos internacionales.



Por otro lado, el Perú ha desarrollado un marco normativo que de forma progresiva viene abordando la trata de personas, la criminalidad organizada y el tráfico ilícito de inmigrantes, desde su adhesión, hace 10 años, a la Convención contra la Delincuencia Organizada, Transnacional, la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Penal, el Código de los Niños y Adolescentes, hasta la emisión de la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN y la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de la trata de personas.

Cabe destacar que la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, aprobada el 23 de enero del 2015 mediante Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, establece lineamientos generales sobre la intervención de los distintos sectores, la adecuación del ordenamiento penal a lo dispuesto en el Protocolo de Palermo, la creación de fiscalías especializadas, la constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial contra la Trata de Personas que agrupa a distintos sectores con competencias relevantes para controlar este fenómeno delictivo, la celebración del Día Nacional Contra la Trata de Personas y la obligación del Poder Ejecutivo de rendir cuentas al Congreso de la República sobre los avances en la lucha contra este fenómeno delictivo.

Entre los años 2013-2015 hubieron avances importantes en las modificatorias al Código Penal, Procesal Penal y de Ejecución lo cual permitió la creación de protocolos y registros de la casuística para combatir la trata de personas; promulgándose la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS que aprueba la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, y la tipificación final del delito de trata de personas en el Título IV del Código Penal, como un delito contra la libertad en los artículos 153 y 153-A (agravantes).

Los planes nacionales de acción contra la trata de personas (PNAT) de los periodos 2011-2016 y 2017-2021 significaron en un primer momento, un importante esfuerzo del Estado por contar con una política articulada e integral que genere compromisos entre los diferentes actores estatales e institucionales y en un segundo momento, una estrategia de gestión y con objetivos estratégicos de gobernanza institucional en prevención y sensibilización; atención, protección y reintegración; fiscalización y persecución del delito. Sin embargo, la poca disposición presupuestaria para su implementación condicionaría la ambiciosa visión del PNAT 2017-2021 de garantizar un entorno seguro a la población en situación de riesgo ante la trata de personas y la protección integral a sus víctimas, con respecto a su dignidad y la restitución de sus derechos.

Cabe señalar que la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, aplica también al delito de trata de personas. Esta Ley tiene por objeto "fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación y juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales". Ella entiende por organización criminal "*a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley (Ley N° 30037)*".

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, reafirma los lineamientos institucionales de la Policía Nacional del Perú, alineadas con las políticas del Sector Interior y de Gobierno para luchar frontalmente contra el crimen organizado. De esta manera, el artículo 100 del mencionado reglamento presenta a la Dirección



contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM PNP) como uno de los órganos especializados de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y el artículo 140 define a dicha dirección como aquel órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del Fiscal, el accionar delictivo y criminal que viole el derecho de las personas que atenten contra su libertad y dignidad, el tráfico ilícito de migrantes, órganos y tejidos humanos, en todas sus modalidades; acopiando todos los indicios, evidencias y/o pruebas incriminatorias, rescatando y liberando a las víctimas, identificando, ubicando, capturando a los autores, que integren redes de tratantes, nacionales o extranjeras para ser puestas a disposición de la autoridad competente; en el marco de la normativa sobre la materia.

Análisis situacional

En el Perú, las barreras de acceso a la justicia que encuentran las víctimas de trata de personas se ve reflejado en la variedad de cifras que existen en los distintos registros de sistematización habilitados, como el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA PNP) y el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) del Ministerio Público. En ambos instrumentos existen diferencias en la cantidad de casos identificados, denuncias interpuestas, tratantes capturados, procesados y sentenciados.

Respecto a las presuntas víctimas de trata de personas registradas en el Ministerio Público del 2010 al 2014, la mayor concentración de ellas se encuentra en el rango de edad entre los 13 y 17 años.

De otro lado, el número de víctimas rescatadas entre el 2016 y 2017 varía de acuerdo a los operativos de intervención que realiza la Policía Nacional del Perú, cifras que son sistematizadas en el Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA PNP) y cuya información se contrasta e incorpora al Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA) del Ministerio Público; apreciándose que en el 2017, de 251 víctimas rescatadas entre hombres y mujeres, 90 de ellos eran menores de edad.

De acuerdo a la data del Ministerio Público, entre el 2016 y el 2017, el 70% de las víctimas de trata de personas fueron menores de edad. En el 2016, la DIRINTRAP rescató a más de una decena de menores, la mayoría víctima de explotación sexual y laboral. Entre el 2014 y 2015, el número de menores rescatados por esta unidad fue de 162, según el Registro y Estadística del delito de Trata de personas y afines (RETA-PNP).

II. Propuesta Normativa

Las personas vulnerables ocupan un lugar fundamental en el delito de trata de personas; entre ellas se encuentran los siguientes factores de vulnerabilidad: los menores de edad, la pobreza, la condición social precaria, la condición jurídica o migratoria irregular, el embarazo, las creencias religiosas, culturales, y relativas a la sexualidad, el aislamiento debido a la incapacidad de hablar el idioma y la falta de redes sociales; la dependencia (de un empleador, familiar, etc.); y el aprovechamiento indebido de relaciones afectivas o amorosas.

En ese sentido, el presente proyecto incorpora en el delito de trata de personas la agravante cuando la **“víctima se encuentre en estado de gestación”**, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra tanto las mujeres (adolescentes y



adultas) que a consecuencia de este delito hayan sido sometidas a violación o explotación sexual y se encuentren en estado de gestación, como aquellas que han sido captadas por su especial situación de gravidez, con el propósito de vender al bebé una vez que nazca. Con ello, se busca proteger los bienes jurídicos de la libertad, dignidad y la vida humana dependiente, en este último caso, del ser humano en gestación, lo que conllevaría a un concurso real o ideal de delitos, según sea el caso. Asimismo, a este último escenario se suma la posibilidad que las acciones descritas se realicen en el marco de una organización criminal.

En atención a los niveles de agravantes de este tipo penal, la modificación se presenta en el primer nivel, es decir en el primer párrafo del artículo 153-A del Código Penal, referido a una pena de doce (12) a veinte (20) años de privación de libertad; en el mismo nivel de un menor entre catorce y menos de dieciocho años de edad y persona incapaz (grupo de personas en estado de vulnerabilidad). Similar redacción se encuentra en artículo 152 del Código Penal sobre el secuestro, donde la agravante por encontrarse la víctima en estado de gestación, se ubica en el grupo de primer grado:

Artículo 152.- Secuestro

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. *Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.*
2. *Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.*
3. *El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.*
4. *El agraviado es representante diplomático de otro país.*
5. *El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.*
6. *El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.*
7. *Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.*
8. *Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.*
9. *Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.*
10. *Se causa lesiones leves al agraviado.*
11. *Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.*
12. *El agraviado adolece de enfermedad grave.*
13. *La víctima se encuentra en estado de gestación.*

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. *El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.*
2. *El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.*
3. *Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto*

En el Perú, se suscitó un evento de trata de personas el 5 de julio de 2018, cuando la Policía Nacional del Perú capturó a Félix Steven Manrique Gómez en una habitación alquilada en el Centro Poblado Celendín (Distrito de Pangoa, Satipo Junín). Dicha persona era líder de una secta autodenominado "Príncipe Gurdjieff", que captó a la joven española Patricia Aguilar Poveda, a quien se le encontró con un bebe de tan solo un mes de edad (hija de la joven española y de su captor).



En este último caso, se destaca el rol de sujeto activo del delito de trata de personas que cumplió Félix Steven Manrique Gómez, y por otro lado, la condición de la víctima, una mujer que como consecuencia de la explotación sexual estuvo en estado de gestación. Cabe resaltar que el estado de gestación puede configurarse antes o como producto de la explotación sexual de la cual fue víctima la mujer (sobre quien recae la intencionalidad del agente).

III. Análisis Costo - Beneficio

La aprobación de esta propuesta no irrogará ningún costo al Estado; por el contrario, constituye un medio para combatir y sancionar el delito de trata de personas en su forma agravada, cuando la víctima se encuentra en estado de gestación.

IV. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Esta propuesta de dispositivo legal modifica el artículo 153-A del Código Penal, incorporando como forma agravada del delito de trata de personas cuando la víctima se encuentra en estado de gestación, en atención a su situación de vulnerabilidad y carácter de conducta pluriofensiva. No se contrapone con ninguna disposición de la legislación vigente.

